

cañizo claro y corto, es hombre pequeño, de edad de 25 años, traen capotillo de baragan plateado. Juan García Manzanero, alias el Loco, mas alto que los tres antecedenetes, pelo cañizo claro corto, fin barba; nariz grande, traen capotillo de paño mullido, y calcetines de gamuza, de edad de 25. años. Otros hombres, que se dice son de Yecla, morenos de rostro, el uno grueso, y el otro delgado, no muy altos, traen capotillos. Y todos seis traen caballos, uno tordillo, dos morcillos, uno de ellos quateravo, y el otro pie de cabalgat blanco, y riñones grandes, y los demás son cañizos; y no muy altos. Joseph de Valenciano, de buena estatura, bermejo, y en el cuello muchas señas de las espaldas abiertas, es recio, y anda velludo de Valenciano. Ay otro, vecino de Villacañas, de quien no se saben las señas, que anda con los referidos, y demás de ellos, avia tres reincidentes en Madrid, que no hazian compañia con los antecedenetes. El Goedillo, natural de Villacañas, de 25 años, de buena rostro encarnado, delgado, pelo corto. Juan Ramirez, natural de Vcas, junto a Villanueva de los Infantes, pequeno, moreno, vive su muger en un Lugar junto a Jaén. D. Antonio Camacho. D. Santiago Estanislao, de nacion Vizcaíno, casado en la Ciudad de Sevilla, es un mozo de hasta 28. años, algo barbirrojo, bien robusto y dispuesto, quadado de cuerpo, bastante pelo, lleva un colero de ante muy bueno, que siempre viste: del demás traje no se puede dar razon, porque le varia ordinariamente. Joseph, y Gregorio de Fuentes, estos robaron entre Astorga, y la Baneza al hijo del estanquero. Y para que tenga cumplido efecto la prisón de los dichos delinquentes, y los demás que andan con armas de fuego prohibidas abandonando el resguardo de la justicia, por la presente, y por la satisfacion que tengo de su gran zelo en todo lo que es del servicio de su Magestad, les cometo y encargo se apliquen con el cuidado, secreto y vigilancia que requiere el caso, a inquirir el parage donde residieren dichos reos, o qualquier de ellos, y valiéndose de todos los medios posibles los prenderán: y si para ello fuere necesario salir de su jurisdiccion, y veinte leguas en contorno, lo puedan hacer, y entrar en qualquier termino, y ejecutar dichas prisones, sin hacer notorio este despacho a ninguna Justicia hasta aver conseguido dichas prisones, y entonces requerirán con él a las Justicias en cuyo termino se configuieren, las cuales asistirán por sus personas, dando las guardias, prisiones, vagajes, y lo demás que se necessitare para la custodia y seguridad de dichos reos, y ponerlos en la carcel que pareciere conveniente para su mayor resguardo, encargandolos a las Justicias, y Alcide de la carcel para que los tengan por su cuenta y riesgo, hasta que otra cosa se provea y determine, dandome noticia